



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2013, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 407/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 606/2011. (2013061067)

Vista la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 3 de abril de 2013, recaída en el procedimiento ordinario 606/2011, promovido a instancia de la Procuradora de los Tribunales Dña. Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Dña. M.ª José Cabalgante Gata, siendo parte demandada la Junta de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada sentencia versa sobre la Resolución de 22 de marzo de 2011, de la extinta Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la entonces Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, de 1 de diciembre de 2010, por la que se denegaba a la interesada el derecho a percibir la Ayuda para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, modalidad ordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes...al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Segundo. Establece el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales, que "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

Tercero. Devenida firme la meritada sentencia, y con arreglo a lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, el órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 407/2013, de 3 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario núm. 606/2011, en relación con el acto al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:



"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.^a Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de D.^a M.^a José Cabalgante Gata, contra la Resolución de 22 de marzo de 2011 de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura denegatoria del derecho a percibir la Ayuda para la Integración en Situaciones de Emergencia Social, modalidad ordinaria y, en consecuencia, reconocemos el derecho de D.^a M.^a José Cabalgante Gata a percibir la ayuda solicitada. Todo ello sin especial pronunciamiento en costas".

Mérida, a 11 de junio de 2013.

El Consejero de Salud y Política Social,
LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

